

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 16 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 391

Radicación: 19001-31-10-002-2015-00079-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Claudia Gabriela Muñoz Astudillo
Causante: Gloria Oliva Astudillo de Muñoz

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la señora XENIA PATRICIA MUÑOZ, en su calidad de heredera reconocida dentro de este juicio de sucesión intestada, mediante memorial que antecede, solicitó se dispusiera la elaboración de los oficios pertinentes en aras de que se efectuó el desembargo de los productos financieros de que era titular la causante en el Banco de Occidente y en la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, o la entrega de los dineros que reposen en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en virtud del cumplimiento a lo dispuesto en dicha cautela.

Revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, se constata que en efecto, en el auto por medio del cual se dispuso la apertura del proceso de sucesión por parte del Homólogo Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad¹, se ordenó el embargo de las cuentas corrientes o de ahorro de que fuera titular la señora GLORIA OLIVA ASTUDILLO DE MUÑOZ en la citada entidad crediticia, efectuándose posteriormente por el Banco, los depósitos de las sumas correspondientes a la cuenta bancaria del citado despacho (\$2.050.923), para luego ser convertidas hacia este juzgado e inventariadas y adjudicadas a los herederos que se hicieron parte en esta causa mortuoria.

En virtud de lo anterior, a través de la sentencia aprobatoria de la partición y que puso fin al presente asunto, en el numeral 3 de su parte resolutive, se ordenó la entrega de tales sumas a sus adjudicatarias, es decir, las

¹ Proceso que en virtud de la entrada en vigencia de la oralidad en este Distrito Judicial, le correspondió avocar su conocimiento a este despacho.

señoras CLAUDIA GABRIELA MUÑOZ ASTUDILLO y XENIA PATRICIA MUÑOZ ASTUDIILLO, a prorrata de sus cuotas, según les fue adjudicado en el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto, razón por la cual, con el propósito de atender la solicitud de la última de las herederas aludidas, se ordenará que a través de secretaría se dé cumplimiento a dicho ordenamiento, llevándose a cabo los fraccionamientos correspondientes y dejando constancia de ello en el expediente.

Ahora bien, en cuanto a la petición tendiente a que se ordene el desembargo de los dineros que eran de propiedad de la causante y que, según indica la peticionaria, se encontraban a órdenes de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, luego de hacer una revisión minuciosa del expediente, constata el despacho que en el desarrollo del trámite del asunto, nunca se expidió ordenamiento en tal sentido como tampoco fueron objeto de inventario estas sumas en la relación de bienes presentados para el efecto por quien en ese entonces apoderaba los intereses de la heredera demandante, razón por la que no es posible que se acceda a dicho pedimento.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que a través de la Secretaría del juzgado, se lleve a cabo los fraccionamientos de las órdenes de pago correspondientes a fin de entregar a sus adjudicatarias, las sumas de dinero a que se hace referencia en la partida segunda del acervo hereditario del trabajo de partición elaborado dentro de la presente causa mortuoria, es decir, el equivalente a \$1.025.461,50, para cada una de las señoras, CLAUDIA GABRIELA MUÑOZ ASTUDILLO y XENIA PATRICIA MUÑOZ ASTUDILLO, según fuera ordenado en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia Nro. 052 del 16 de octubre de 2.020, dejando constancia del adelantamiento de tal diligencia en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud tendiente al desembargo de unos dineros que según indica la peticionaria, eran de propiedad de la señora GLORIA OLIVA ASTUDILLO DE MUÑOZ, en la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 045 del día 17/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edf78c063dce32090bbf31c7dd1a22e04df3c3a6002805e8b9bf9593f38f09
60**

Documento generado en 17/03/2021 12:56:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**